



"1999-Año de la Exportación"

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 2855

29.01.99

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular LISOL 1 - 226

Capitales mínimos de las entidades financieras. Actualización de textos ordenados

Nos dirigimos a Uds. para remitirles las hojas que corresponde reemplazar en el texto ordenado de las normas dictadas por esta Institución en la materia de la referencia, a los efectos de incorporar una aclaración interpretativa en el punto 7.2.4.8.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Juan Carlos Isi
Subgerente de Normas
para Entidades Financieras

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas
para Entidades Financieras

ANEXO: 2 hojas.

B.C.R.A.	CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 7. Responsabilidad patrimonial computable.

7.2.4.7. Accionistas.

7.2.4.8. Inmuebles, cualquiera sea la fecha de su incorporación al patrimonio, destinados o no al funcionamiento de la entidad, cuya registración contable no se encuentre respaldada con la pertinente escritura traslativa de dominio -excepto los adquiridos mediante subasta judicial-debidamente inscriptos en el respectivo Registro de la Propiedad Inmueble.

La deducción será equivalente al 100% del valor de dichos bienes desde su incorporación al patrimonio, hasta el mes anterior al de regularización de aquella situación.

La Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias podrá disponer exclusiones en esta materia, en la medida en que no desvirtúen el objetivo de la deducción.

7.2.4.9. Llave de negocio (incorporaciones registradas a partir del 30.5.97).

7.2.4.10. Gastos de organización y desarrollo, excepto los conceptos expresamente establecidos como no deducibles, netos de la amortización acumulada.

7.2.4.11. Partidas pendientes de imputación - Saldos deudores - Otras.

7.2.4.12. Ante requerimiento que formule la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias y con efectividad a la fecha que en cada caso se indique, las entidades financieras deberán deducir los importes de los activos comprendidos, cuando de los elementos puestos a disposición de los inspectores actuantes surja que las registraciones contables efectuadas por las entidades no reflejan en forma precisa la realidad económica y jurídica de las operaciones o que se han llevado a cabo acciones o ardides para desnaturalizar o disimular el verdadero carácter o alcance de las operaciones.

Versión: 3a.	Comunicación "A" 2855	Vigencia: 01.02.99	Página 11
--------------	-----------------------	-----------------------	-----------

NUEVO T.O.			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap./Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
7.	7.2.4.5.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.2.		
			"A" 1215				Especificaciones de las partidas de participaciones en entidades financieras no deducibles para determinar la responsabilidad patrimonial computable
7.	7.2.4.6.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.2.		
7.	7.2.4.7.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.2.		
7.	7.2.4.8.		"A" 2730				Incorpora aclaración interpretativa
7.	7.2.4.9.		"A" 2545				
7.	7.2.4.10.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.2.		Modificado por la Com. "A" 986, punto 5.
7.	7.2.4.11.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.2.		
7.	7.2.4.12.		"A" 2287		4.		
			"A" 2607		1.		
7.	7.3.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.4.		Según Com. "A" 1858, punto 4.
8.	8.1.		"A" 2227	único	5.2.1.	Último	Según Com. "A" 2649, punto 1.
8.	8.2.	1º	"A" 2227	único	5.1.1. y 5.1.7.		Según Com. "A" 2649, punto 1.
			"A" 2227	único	5.2.2.		
8.	8.2.	último	"A" 2461	único	V.		